

**SANCIONA AL SR. GUANGMING CHEN, RUT:  
[REDACTED] POR RAZONES QUE INDICA.**

**VISTO:**

Estos antecedentes y lo dispuesto en La ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la Ley, y su reglamento fijado mediante Decreto Supremo N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento Eléctrico; el Decreto Supremo N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N°533, de 2011, del Servicio, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales y encargados de oficinas provinciales, y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 20 de diciembre de 2021 esta Superintendencia recibió solicitud vía correo electrónico de personal del Encargado Emergencias y Seguridad Pública, Unidad de Coordinación Intersectorial de la Delegación Presidencial Región de Antofagasta, el cual en resumen señala lo siguiente:

"...Junto con saludar cordialmente a cada uno de ustedes, el presente para solicitar vuestra colaboración en un operativo de fiscalización al inmueble particular ubicado en calle 14 de febrero #2352, donde se ejerce actividad comercial de residencial y restorán, la que según fiscalizaciones anteriores presenta serias deficiencias en términos de salubridad y seguridad, además de contar con diversas denuncias de hechos que podrían ser constitutivos de delitos...".

2º Que, en conformidad a las atribuciones que la Ley 18.410, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, para fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad de las instalaciones eléctrica y de gas; Profesional Fiscalizador de ésta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, procedió a inspeccionar, con fecha 23 de diciembre de 2021, la instalación interior eléctrica y de gas del local de reunión de personas, con características de Residencial de Hospedaje clandestina que dispone de 30 habitaciones, ubicado en calle 14 de febrero N°2352, comuna de Antofagasta.

3º Que, de acuerdo con lo inspeccionado en terreno, el día 23 de diciembre de 2021, esta Superintendencia consideró que se ha transgredido la legislación vigente, por lo tanto, mediante oficio Ordinario N°100872 esta SEC, enumera los siguientes hallazgos que constituyen transgresión a la norma eléctrica.

**I. Instalaciones Eléctricas:**

- A. DECRETO SUPREMO 327/97, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS. CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 139° DEL DFL N°4/20.018 DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262  
VºBº AMG

1/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

## RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

i. Se observó una conexión irregular en el inmueble de la Residencial de Hospedaje, ubicada en 14 de febrero #2352, no dispone de medidor eléctrico ni de tablero general de alumbrado (TGDA), esta instalación eléctrica se encuentra alimentada desde el inmueble vecino (Restaurante) 14 de febrero #2354. Por cuanto, se tiene una instalación eléctrica con conexión irregular, transgrediendo el Artículo 154, letra d), del Decreto Supremo 327 del año 1997, Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, relacionado con el artículo 139º del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 154.- Toda operación, alteración o modificación efectuada en una instalación o en alguna de sus partes, con infracción de las normas y procedimientos establecidos al efecto por la ley, los reglamentos o las normas técnicas, será sancionada conforme al DS. N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Constituyen modificaciones o conexiones irregulares, entre otras, las siguientes:

.....  
d) Conectar dos instalaciones de manera que pueda darse suministro eléctrico desde una a otra, con infracción de las normas y procedimientos establecidos por la ley, los reglamentos y las normas técnicas;

.....  
ii. En la inspección se observó en varios sectores del inmueble (tres pisos) lo siguiente: conductores eléctricos de los circuitos de alumbrado sin canalización (ductos), centros de alumbrado sin sus respectivas cajas de conexión, rosetas y bases rectas, conductores eléctricos con uniones al aire sin su respectiva caja de conexión, ductos no metálicos (PVC) sueltos y equipos porta lámpara suelto o tirado en entretecho; tableros eléctricos de alumbrado (TDA) instalados que no cumplen con la normativa vigente. Por lo anterior, se puede concluir que los elementos y aparatos eléctricos que conforman la instalación interior eléctrica del inmueble en comento se encuentran sin mantenimiento y con altas probabilidades de falla, lo que constituye un incumplimiento al Artículo 205 del Decreto Supremo 327 del año 1997, Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, relacionado con el DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 205.- Es deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas.

B. NORMA NCH Elec. 4/2003, ELECTRICIDAD, INSTALACIONES DE CONSUMO DE BAJA TENSIÓN. CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 223º, DEL DFL N°4/20.018 DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

a) En la inspección de la Residencial que dispone de 30 habitaciones se observó, en el sector de pasillos de la residencial de Hospedaje, conductores a la vista sin protección, que suministran energía a luminarias, ubicados en diferentes sectores de la residencial. Es decir, sin una adecuada canalización, transgrediendo el numeral 8.2.0.

Numerando 8.2.0.- "Los sistemas de canalización eléctrica aceptados en el ámbito de aplicación de esta Norma son los siguientes....."



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

2/8

- b) La instalación no cuenta con sistema de alumbrado de emergencia y señalética auto energizada, suficiente para asegurar la integridad de las personas que asisten al local de afluencia de público, transgrediendo los numerando 11.5.6 y 11.5.11.

Numerando 11.5.6.- "Deberán instalarse luces de emergencia auto energizadas a lo menos en los siguientes puntos de los recintos dentro del alcance de estas disposiciones..."

Numerando 11.5.11.- "Junto a la iluminación de emergencia serán exigibles paneles luminosos de señalización a fin de guiar el camino hacia las salidas de seguridad, las que deben cumplir las exigencias siguientes...".

- c) Se observó en local, el uso de conductor y ductos no apto para local de reunión de personas, transgrediendo los numerando 8.1.1.1, 8.1.2.1 y 8.2.8.2.

Numerando 8.1.1.1.- La selección de un conductor se hará considerando que debe asegurarse una suficiente capacidad de transporte de corriente, una adecuada capacidad de soportar corrientes de cortocircuito, una adecuada resistencia mecánica y un buen comportamiento ante las condiciones ambientales.

Numerando 8.1.2.1.- Las condiciones de uso de los distintos tipos de conductores se señalan en las tablas Nº8.6 y Nº8. 6a.

Numerando 8.2.8.2.- En canalizaciones en locales de reunión de personas, a las características de las tuberías no metálicas indicadas en 8.2.8.1 deberán agregarse que, en caso de combustión, deberán arder sin llama, no emitir gases tóxicos, estar libres de materiales halógenos y emitir humos de muy baja opacidad.

- d) En la inspección se observó que el Tableros de Distribución de Alumbrado (TDA), los cableados desde los consumos externos se conectan directamente a los terminales de los dispositivos de protección. Es decir, falta regletas de conexión, transgrediendo el numerando 6.2.2.6.

Numerando 6.2.2.6.- Todo el cableado interno de los tableros que corresponda a la alimentación de los consumos externos se deberá hacer llegar a regletas de conexiones de modo tal que los conductores externos provenientes de estos consumos se conecten a estas regletas y no directamente a los terminales de los dispositivos de protección o comando.

- e) En la inspección se observó el tamaño de algunas cajas o gabinetes que albergan el o los Tableros de Distribución de Alumbrado se encuentran subdimensionado. Es decir, no cuentan con espacio suficiente para alojar conductores y accesorios, transgrediendo el numerando 6.2.1.8.-

Numerando 6.2.1.8.- El tamaño de caja, gabinete o armario se seleccionará considerando que:

- El cableado de interconexión entre sus dispositivos deberá hacerse a través de bandejas no conductoras que permitan el paso cómodo y seguro de los conductores.
- Deberá quedar un espacio suficiente entre las paredes de las cajas, gabinetes o armarios y las protecciones o dispositivos de comando y/o maniobra de modo tal de permitir un fácil mantenimiento del tablero.
- Se deberá considerar un volumen libre de 25% de espacio libre para proveer ampliaciones de capacidad del tablero.



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

3/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- f) Se observó la falta de las tierras de protección y servicio, transgrediendo los numerando 10.0.1; 10.1.1 y 10.2.1.-

Numerando 10.0.1.- En una instalación podrá existir una puesta a tierra de servicio y una puesta a tierra de protección.

Numerando 10.1.1.- El conductor neutro de cada instalación de consumo deberá conectarse a una puesta a tierra de servicio.

Numerando 10.2.1.- Toda pieza conductora que pertenezca a la instalación eléctrica o forme parte de un equipo eléctrico y que no sea parte integrante del circuito, podrá conectarse a una puesta a tierra de protección para evitar tensiones de contacto peligrosas.

- g) Se observó que los Tableros de Distribución de Alumbrado del primer y segundo piso no cuentan con diagrama unilineal y cuadro explicativo, transgrediendo el numerando 5.4.2.9.-

Numerando: 5.4.2.9.- Todos los aparatos de maniobra o protecciones deberán marcarse en forma legible e indeleble indicando cuál es su función. Igual exigencia se hará a los alimentadores.

- h) Se observó que los Tableros de Distribución de Alumbrado instalados en el primer y segundo piso, no disponen de luces pilotos, que indique la presencia de tensión, transgrediendo el numerando 6.2.2.8.-

Numerando 6.2.2.8.- Todos los tableros deberán llevar luces piloto sobre cada fase para indicación de tablero energizado..."

4º Que, a través del Oficio Ordinario N°100872, de fecha 05 de enero de 2022, esta Dirección Regional de SEC instruyó al SR. GUANGMING CHEN, como propietario y encargado de las instalaciones interiores eléctricas del local de afluencia al público "RESIDENCIAL DE HOSPEDAJE", ubicado N°2352, comuna de Antofagasta, para que en forma INMEDIATA, regularice las transgresiones descritas en los puntos precedentes, e informe por escrito a esta SEC, respecto de las soluciones tomadas y ejecutadas. Además, se le recordó que, todos los trabajos que dicen relación con instalaciones eléctricas y de gas que se realicen en la propiedad con motivo de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, deben obligatoriamente declararse ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de un "Instalador debidamente Autorizado". Para tales efectos, los instaladores autorizados podrán ser seleccionados y/o validados desde los listados que se encuentran disponibles en el sitio web oficial de SEC, [www.sec.cl](http://www.sec.cl), en la sección buscar un instalador.

5º Que, de igual forma se le señalo que lo instruido no lo libera de responsabilidad, en su calidad de encargado de las instalaciones individualizadas anteriormente, de algún accidente con motivo del uso de instalaciones eléctricas y gas que Transgreden la normativa vigente.



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262  
V°B° AMG

4/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

6º Que, en consecuencia, de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Superintendencia por la Ley N°18.410 y sus modificaciones, mediante Oficio Ordinario N°100872, se formularon cargos al SR. GUANGMING CHEN, RUT: 23.000.236-3, en su calidad de propietario y responsable de las instalaciones interiores eléctricas del local de afluencia al público "RESIDENCIAL DE HOSPEDAJE", ubicado en calle 14 de febrero N°2352, comuna de Antofagasta, por las TRANSGRESIONES referidas en los puntos citados precedentemente. Los cargos formulados fueron:

- a) Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139º, del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, con relación al artículo 205º del Decreto Supremo N°327, de 1997, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- b) Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139º, del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, con relación al artículo 154º del Decreto Supremo N°327, de 1997, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- c) Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223º, del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, con relación a los incumplimientos a los puntos 8.2.0; 11.5.6; 11.5.11; 8.1.1.1; 8.1.2.1; 8.2.8.2; 6.2.2.6; 6.2.1.8; 10.0.1; 10.1.1; 10.2.1; 5.4.2.9 y 6.2.2.8 de la Norma NCH ELEC. 4/2003 Instalaciones de Consumo en Baja Tensión.
- d) Al tenor de lo expuesto precedentemente, queda comprobado que el propietario y/o el operador de la instalación interior eléctrica del inmueble en comento, no ha efectuado un mantenimiento acorde con las normativas vigentes. Por cuanto, ha dado incumplimientos reglamentarios. Es decir, mantener una conexión irregular de suministro eléctrico, no mantener sus instalaciones de energía eléctrica en buen estado de conservación, y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas que habitan y ocupan el inmueble, la seguridad de las instalaciones, su operación y el mantenimiento de estas, lo que se desprende de la inspección de terreno efectuada a la instalación interior eléctrica del inmueble.

7º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º de la Ley N°18.410 y el artículo 14º, letra c), del Decreto Supremo N°119 precitado, el SR. GUANGMING CHEN, dispuso para hacer valer sus descargos por escrito a esta SEC, un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación del oficio mediante el cual se le formularon cargos. Adicionalmente, se le informó que sus documentos de descargos los puede hacer llegar a través de la página web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), Oficina de Partes Virtual, sin necesidad de acudir presencialmente a nuestra oficina DR SEC.

8º Que, la Formulación de Cargos individualizada con el oficio ordinario N°100872 de fecha 05 de enero de 2022, fue enviada por correo certificado con folio N°18403629 de fecha 06.01.2022, con número de seguimiento N°888001597571. Sin embargo, la empresa Correos Chile informó que no pudo entregar la carta por no encontrar quien reciba. Por cuanto, esta Dirección Regional de SEC, procedió con la entrega del oficio por mano, con fecha 12.04.2022. Esta entrega la ejecutó un fiscalizador de la Dirección Regional SEC Antofagasta, quien concurrió a la dirección del inmueble en comento. Finalmente, el oficio ordinario fue recibido por la encargada de la Residencial Sra. Gladys Ventura, de nacionalidad venezolana, informando número de identificación N°20-292722. En consecuencia, en virtud del artículo N°22, de la Ley N°18.410, el plazo de notificación empezó a correr, desde el día de recibida dicha notificación (12.04.2022).



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

5/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

9º Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.410, el plazo establecido para presentar los descargos en contra del Oficio Ordinario N°100872 de fecha 05 de enero de 2022, es de 15 días, contados desde el día de la notificación del Oficio en comento, por tanto, vencido el plazo 04.05.2022, el Señor GUANGMING CHEN, no ha presentado descargos, por lo que dicho trámite se da por evauciado.

10º Que, las infracciones señaladas en el considerando 3º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

11º Que, por lo anteriormente expuesto en los considerandos precedentes y, efectuado el análisis de los antecedentes, esta Superintendencia considera que procede confirmar los cargos, debiendo tenerse por establecido que los incumplimientos detectados han de ser **calificada como infracción leve**, en los términos de lo señalado en el artículo 15º de la ley N°18.410. Puesto que, los hechos denunciados transgreden la obligatoriedad del operador de la instalación interior eléctrica del inmueble en comento, este no ha efectuado un mantenimiento acorde con las normativas vigentes. En efecto, mantiene una conexión irregular de suministro eléctrico en el inmueble de calle 14 de febrero N°2352, comuna de Antofagasta. Además, no mantiene sus instalaciones de energía eléctrica en buen estado de conservación, y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas. Así mismo, las personas que habitan y ocupan el inmueble se encuentran expuestas a golpes y/o electrocución de origen eléctrico, lo que se desprende de la inspección de terreno efectuada con fecha 23 de diciembre de 2021 a la instalación interior eléctrica del inmueble Residencial de Hospedaje. Luego, el Artículo 16º A de la misma ley, faculta a la Superintendencia para sancionar las infracciones graves con multas de hasta 500 UTA (es decir 6.000 UTM).

12º Que, en relación a la determinación de la sanción que se habrá de imponer, se ha aplicado debidamente y correctamente el artículo 16º de la Ley N°18.410, considerando todos los criterios establecidos en dicha disposición, de manera que, en la presente resolución se ha determinado una sanción acorde con los hechos y con las infracciones constatadas, tomando en cuenta que los hechos imputados descritos en la formulación de cargos respectiva constituyen faltas a la normativa sobre la materia, y que dichas infracciones se encuentran plenamente acreditadas en el procedimiento administrativo, ponderándose debidamente la proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad del Sr. GUANGMING CHEN en ellos.

En ese sentido, para resolver y determinar la correspondiente sanción que se señala en la parte resolutiva, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el citado artículo 16º de la Ley N°18.410, y que a continuación se detallan:

- a) **La importancia del daño causado o del peligro ocasionado:** en el caso en examen no se observaron daños causados a terceros. Sin embargo, se ha expuesto a un riesgo eléctrico (incendio del inmueble de origen eléctrico, electrocución por arco y/o choque eléctrico) a las personas que habitan, trabajan, transitán, operan, y hacen uso de dichas instalaciones. Puesto que, no ha efectuado un mantenimiento acorde con las normativas vigentes. Además, mantener una conexión irregular de suministro eléctrico, no mantener sus instalaciones de energía eléctrica en buen estado de conservación. Lo que en la especie no fue realizado, chequeadas ni verificadas por un instalador autorizado eléctrico.



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

6/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- b) **El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción:** en cuanto al beneficio económico obtenido, éste se ve reflejado en el ahorro originado por las gestiones o inversiones que la actora dejó de realizar al no haber efectuado un mantenimiento acorde con las normativas vigentes. Así como, mantener una conexión irregular de suministro eléctrico, no mantener sus instalaciones de energía eléctrica en buen estado de conservación, y no declarar dichas instalaciones a través de un profesional autorizado y acreditado en la Superintendencias (Instalador Autorizado Eléctrico), con el objeto de que la manipulación de las instalaciones eléctricas se realice de manera segura.
- c) **La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma:** en relación con la intencionalidad en la comisión de la infracción, corresponde señalar que se ha tratado en la especie de una negligencia e imprevisión inaceptable para esta autoridad, atendida la calidad del propietario u operador de las instalaciones interiores eléctricas Sr. GUANGMING CHEN, como responsable de la operación de las instalaciones eléctricas de baja tensión en un inmueble de afluencia de público (Residencial de Hospedaje), que podrían ocasionar un accidente de características eléctrica, como son incendio de origen eléctrico, golpes, arcos, contactos directos e indirectos de tipo eléctrico, tanto a las personas que circulan, hacen uso y operan las instalaciones en commento.
- d) **El porcentaje de usuarios afectados por la infracción:** Resulta una cantidad indeterminada de usuario con posibilidad de ser afectados, tanto personas en tránsito, como residentes de la Residencial de Hospedaje.
- e) **La conducta anterior:** el propietario u operador de las instalaciones eléctricas del inmueble (Residencial de Hospedaje) Sr. GUANGMING CHEN, no presenta sanciones anteriores por los cargos objeto de la presente resolución, por lo que esta circunstancia será debidamente ponderada.
- f) Se ha tenido también en consideración la **capacidad económica del infractor y su porcentaje de participación de mercado**. Puesto que, el propietario u operador SR. GUANGMING CHEN, al momento de la inspección del local de reunión de personas con características de Residencial de Hospedaje clandestina, dispone de 30 habitaciones distribuidas en un inmueble de tres pisos, ubicado en calle 14 de febrero N°2352, comuna de Antofagasta, por lo que esta circunstancia será debidamente ponderada.

**RESUELVO:**

1° Que se aplica al **SR. GUANGMING CHEN**, RUT: [REDACTED] con domicilio [REDACTED], comuna de Antofagasta, una MULTA de 30 UTM (Treinta Unidades Tributarias Mensuales) por los incumplimientos normativos descritos en el Oficio ORD. N°100872, en resumen, Por cuanto, se tiene una instalación eléctrica con conexión irregular alimentado desde otro inmueble, Asimismo, por no mantener sus instalaciones interiores de energía eléctrica en buen estado de conservación, lo que se constató de la inspección de terreno efectuada a la instalación interior eléctrica, con fecha 23 de diciembre de 2021.



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

7/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2º De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, de la Ley N°18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante **Formulario N°44**, en la Tesorería General de la República, ubicada en San Martín N ° 2569, comuna de Antofagasta, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.

3º De acuerdo con lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo con la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

4º Las reincidencias serán sancionadas conforme al ordenamiento vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.  
“POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE”**

**IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA**  
Director Regional (S) de Antofagasta  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ILS/AMG/amg

Distribución: SANCIÓN

- Sr. Guangming Chen.
- Sr. Gestor Provincial Delegación Presidencial Regional. Arturo Prat N°384, Antofagasta.
- Sr. Director de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Antofagasta. Avda. Séptimo de Línea N°3505, Antofagasta
- Expediente
- Correlativo DR.

CC.:

- SERNAC, Pasaje Argomedo N°269, Antofagasta.

Caso Times: 1661076.

Transparencia Activa.

Calle 14 de febrero N°2352, Antofagasta.

Firmado digitalmente por  
  
IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA



Caso:1661076 Acción:3063037 Documento:3123262

V°B° AMG

8/8

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3063037&pd=3123262&pc=1661076>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)